

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

5482 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa El Fenazar Solar S.L., la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión denominada "Subestación transformadora 132/20 KV – ST Pino y LAAT 132 KV D/C, para evacuación de energía generada por PFV El Fenazar Solar 30,132 MWp", y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la LAAT 132 KV D/C, en el término municipal de Molina de Segura.

Visto el expediente 4E20ATE17774 en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero: La empresa El Fenazar Solar, S.L., con C.I.F. nº B-05532056, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Balmes, nº 59, C.P. 08007 de Barcelona, presentó solicitud el 23 de septiembre de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión denominada "Subestación Transformadora 132/20 kV – ST Pino y LAAT 132 KV D/C, para evacuación de energía generada por PFV El Fenazar Solar 30,132 MWp", posteriormente en fecha 2 de junio de 2021 la empresa solicitó el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la LAAT 132 KV D/C, así como la modificación de los vanos de la línea D/C "Molina de Segura – Archena" y "Blanca - Molina de Segura" comprendidos entre los apoyos n.º 010150 y n.º 010152, desde donde parte la nueva derivación mediante la colocación de un nuevo apoyo y supresión de otro existente, hasta el pórtico de la nueva ST "Pino", en el término municipal de Molina de Segura, para lo cual aportó proyectos visados suscritos por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de evacuar la energía producida a las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la zona.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 301, de 30 de diciembre de 2020 y n.º 207, de 7 de septiembre de 2021, en el diario La Verdad de 18 de mayo de 2023, en el en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia en la dirección de Internet (<https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Molina de Segura, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, no teniéndose constancia de que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de los bienes afectados ni por otros particulares.

Cuarto: Mediante oficio de esta Dirección General de fecha 3 de marzo de 2021, se remitió separata técnica del proyecto a afecciones de bienes y derechos del Ayuntamiento de Molina de Segura, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, no habiéndose recibido informe por parte del ayuntamiento afectado.

Quinto: Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Con fecha 25 de enero de 2021, esta Dirección General, remite documentación ambiental a la Dirección General de Medio Ambiente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Sexto: Con fecha 23 de enero de 2023, la Dirección General de Medio Ambiente dictó Resolución por la que se formula Informe de Impacto Ambiental en relación con el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica El Fenazar Solar 30,132 MWp, Red de Evacuación subterránea 20 KV, Subestación Transformadora 132/20 KV – ST Pino y LAAT 132 KV D/C, para evacuación de energía generada por PFV El Fenazar Solar 30,132 MWp", en el término municipal de Molina de Segura (Expte. EIA20210007), publicada en el del BORM nº 18, de fecha 24 de enero de 2023.

Séptimo. Con fecha 5 de julio de 2023, se ha emitido informe por parte del Técnico Responsable del Servicio de Energía.

Octavo. Con fecha 10 de julio de 2023, se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

A los citados antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero: Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito / territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto de la Presidencia n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional

y Decreto n.º 7/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000. 2.º Que no se ha recibido informe por parte del ayuntamiento afectado. 3.º Que no se han presentado alegaciones durante el periodo al que ha sido sometido a información pública. 4.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Cuarto: Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta formulada por el Servicio de Energía, esta Dirección General la considera conforme y emite la siguiente:

Resolución.

Primero: Otorgar a El Fenazar Solar, S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión denominada "Subestación Transformadora 132/20 kV – ST PINO y LAAT 132 kV D/C, para evacuación de energía generada por PFV El Fenazar Solar 30,132 MWp", en el término municipal de Molina de Segura, cuyas características principales son:

Línea eléctrica alta tensión a 132 KV.

Tipo: Aérea.

Tensión de suministro: 132 KV.

N.º de apoyos: 1 del tipo celosía metálica 12E190B22.

N.º circuitos: 2.

Origen: Apoyo n.º 1 (Proyecto LAAT 132 KV) a intercalar en LAAT existente 132 KV "Molina de Segura – Archena" y "Blanca - Molina de Segura".

Final: Pórtico subestación transformadora 132/20 KV, nueva "ST Pino".

Longitud: 1.045 m, de los cuáles, 465 son modificación de servidumbre existente (circuito denominado "Molina Segura – Archena") y 580 m son nueva servidumbre (circuito "Blanca – Molina Segura").

Conductores: aluminio – acero galvanizado tipo LA – 280 (HAWK), según norma UNE 50182.

Subestación transformadora.

Tipo: Intemperie.

Tensiones de entrada / salida: 20/132 KV.

Potencia: 80 MVA.

Número de transformadores: 2

Presupuesto de la instalación: PEM 68.922,02 € + 3.312.363,62 €

Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Luís Perea Ramírez.

Segundo: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución de la LAAT 132 KV D/C, así como la modificación de los vanos de la línea D/C "Molina de Segura – Archena" y "Blanca - Molina de Segura" comprendidos entre los apoyos nº 010150 y nº 010152, desde donde parte la nueva derivación mediante la colocación de un nuevo apoyo y supresión de otro existente, hasta el pórtico de la nueva ST "Pino", que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente quinto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con los proyectos y anexos presentados así como con los condicionados establecidos en la Resolución de fecha 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental en relación a los proyectos de instalación solar fotovoltaica "Planta Solar Fovovoltaica El Fenazar Solar 30,132 MWp, Red de Evacuación Subterránea 20 kV, Subestación Transformadora 132/20 kV – ST Pino y LAAT 132 kV D/C, para evacuación de energía generada por PFV El Fenazar Solar 30,132 MWp", en el término municipal de Molina de Segura (Expte. EIA20210007), publicada en el BORM nº 18, de fecha 24 de enero de 2023.

b) De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

c) El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre.

d) La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, podrá realizar durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

e) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

f) Antes del inicio de las obras, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General lo siguiente:

- Fecha de inicio de las mismas.

- Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Acreditación del cumplimiento y, en su caso, de la incorporación en el proyecto de las condiciones ambientales y medidas preventivas y correctoras contempladas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental. Esta acreditación incluirá una relación con la totalidad de las condiciones ambientales detallando la manera en la que se materializa su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Programa de Vigilancia Ambiental (actualizado) incluyendo las medidas recogidas en el Informe de Impacto Ambiental y en el Estudio de Paisaje, así como las incluidas en el Documento Ambiental. Además, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá: listado de comprobación de todas las medidas del Programa de Vigilancia Ambiental; un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el Informe de Impacto Ambiental y las incluidas en el Documento Ambiental. El informe de seguimiento incluirá el listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.

- Definición, mediante cartografía de fácil comprensión, de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que debe incluir una cartografía de fácil comprensión. Asimismo durante el curso de las obras, comunicará las incidencias dignas de referencia, así como su finalización.

g) Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado

competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

h) Esta autorización se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas que sean necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de julio de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.